

I — MOVILIZACION HACIA LOS PUERTOS DE EMBARQUE

	Sacos
1945—Marzo	261.892
Febrero	278.342
Enero - Marzo	950.429
1944—Marzo	562.297
Enero - Marzo	1.283.599

II—EXPORTACION

1945—Marzo	236.281
Febrero	408.055
Enero - Marzo	1.006.588
1944—Marzo	340.242
Enero - Marzo	1.062.473

ALGUNAS CIFRAS DE INTERES

Depósitos en los bancos, exceptuado el Banco de la República.—En \$ 356.016.000 se situaron estos depósitos, con notoria baja comparados con los del mes de febrero anterior, cuando subieron a \$ 360.530.000. En marzo de 1944, llegaron a \$ 277.616.000. En estas cifras están incluidos depósitos de ahorro por \$ 62.051.000, \$ 60.474.000 y \$ 45.628.000, en su orden.

EXPLORACIONES DE PETROLEO

Positivo avance sobre el rendimiento de febrero —1.547.000 barriles—, se obtuvo en marzo, mes en el cual la producción subió a 1.952.000. En marzo de 1944 la obtención fue casi idéntica, con 1.951.000 barriles.

MOVIMIENTO BURSATIL

Durante el mes de marzo el valor total de las transacciones bajó a \$ 9.480.000, cuando en el inmediatamente anterior marcó \$ 10.724.000. En marzo de 1944, tal movimiento quedó en \$ 8.082.000.

INDICE DE ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS EN BOGOTA

De 126.5 en febrero, pasó a 126.8 en marzo el índice de arrendamientos de viviendas en la capital de la república. Un año antes, marzo de 1944, tal indicador marcó 123.3; la base de este índice es septiembre de 1936 = 100.

PRECIO DE 15 ARTICULOS ALIMENTICIOS DE PRIMERA NECESIDAD EN EL PAIS

Con base en enero de 1935 = 100, este índice marcó en marzo 236; en febrero anterior 226 y en igual mes de 1944, 193.

ARTICULOS

Con oportunidad de la muerte del presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, se transcriben proposiciones de duelo y notas periodísticas alusivas.

“La producción y el consumo de alimentos en Colombia”, artículo de Pedro Comas Calvet, en que se analiza este tema a espacio.

DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

RESOLUCION NUMERO 22 DE 1970

(abril 3)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º Elévase en \$ 180 millones el cupo de crédito de la Caja de Crédito Agrario en el Banco de la República.

Los recursos adicionales a que se refiere este artículo se destinarán:

a) Hasta \$ 40 millones al programa de crédito supervisado del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), que para tal fin se administrarán fiduciariamente por la Caja, en desarrollo del contrato suscrito con el Instituto para la administración de los fondos de dicho programa;

b) Hasta \$ 40 millones a operaciones de crédito a corto plazo para pequeños agricultores, individualmente o en conexión con las asociaciones de usuarios campesinos, cooperativas o explotaciones comunales, según reglamentación que expida la Caja de Crédito Agrario, y

c) Hasta \$ 100 millones a la financiación de programas de crédito agrícola ordinario a corto plazo de la Caja.

Artículo 2º Para tener acceso a los cupos de descuento en el Banco de la República, la Caja de Crédito Agrario deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Dedicar no menos de \$ 720 millones por semestre a préstamos nuevos para la financiación de sus programas de crédito agrícola ordinario a corto plazo;

b) No prorrogar ni renovar obligaciones, sino en caso de pérdida total o parcial debidamente comprobada de las cosechas de los bienes cuya producción se financió con el préstamo original; el monto de la prórroga o renovación no excederá de la pérdida sufrida, y se efectuará a una tasa de interés superior a la vigente para las operaciones ordinarias de la Caja;

c) Dedicar a cancelar redescuentos en el Banco de la República la totalidad del exceso de ingresos sobre el valor que resulte al sumar el presupuesto de gastos de la Caja durante el primer semestre de 1970 y los \$ 1.200 millones asignados para su programa de crédito en el mismo período;

d) Presentar al Banco de la República y al Superintendente Bancario informes periódicos con datos sobre créditos concedidos, recuperaciones, aumento de depósitos, renovaciones, prórrogas, etc., todo esto de conformidad con reglamento que expedirá el referido Superintendente en el cual se determinará la periodicidad de cada informe y el uso de formularios especiales;

e) Someter a la Junta Monetaria y acordar con ella durante la primera quincena de junio y de diciembre el programa de crédito correspondiente al semestre calendario siguiente, y los recursos previstos para el mismo período.

Artículo 3º La Junta Directiva de la Caja de Crédito Agrario reglamentará, en cada caso, la concesión de las prórrogas o renovaciones a que se refiere el literal b) del artículo anterior, definiendo motivadamente los bienes objeto de estas operaciones, y la región o regiones en donde pueda aplicarse, fijando las tasas de interés correspondientes, y señalando las pruebas que a su juicio sean necesarias para comprobar la pérdida.

Artículo 4º El crédito del Banco de la República a que se refiere el literal a) del artículo 1º, se utilizará en la medida en que vayan desembolsándose efectivamente nuevos préstamos en desarrollo del programa de crédito supervisado y hasta concurren-

cia de los mismos, previa relación documentada de ellos al Emisor.

Artículo 5º En contraprestación por los recursos que la Caja transfiere al Incora para los programas mencionados, este le entregará bonos agrarios de la clase "B" del 2% de interés anual en igual cuantía.

Mientras se emiten tales bonos, el Instituto podrá entregar provisionalmente a la Caja pagarés en los cuales se estipule la misma tasa de interés.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo 4º, autorizase al Banco de la República para anticipar hasta \$ 20 millones con cargo a los cupos que la Caja de Crédito Agrario tiene con destino exclusivo al programa de crédito supervisado del Incora.

Se entiende que este anticipo se efectúa con el propósito de facilitar a la Caja de Crédito Agrario el desembolso de los préstamos de crédito supervisado del Incora, mientras la Caja completa la documentación a que se refiere el artículo 4º para solicitar el redescuento al Banco de la República.

Artículo 7º Los fondos a que se refieren los literales b) y c) del artículo 1º deberán utilizarse por la Caja mediante la expedición de bonos representativos de cartera emitidos a favor del Banco de la República por un término que no excederá de siete meses, durante el cual la Caja pagará a su tenedor un interés del 4% anual por semestres anticipados.

Artículo 8º Para el descuento de los bonos que se emitan a partir del 1º de mayo de 1970 en desarrollo del artículo anterior, la Caja deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2º, en la forma como lo determine el Superintendente Bancario.

Artículo 9º Para efectos de esta resolución se entiende que los programas de crédito agrícola ordinario a corto plazo de la Caja excluyen el crédito supervisado del Incora y los programas del Fondo Financiero Agrario y comprenden los cultivos semestrales, los créditos concedidos para la recolección de cosechas permanentes, la multiplicación de semillas, los préstamos otorgados a antiguos beneficiarios de crédito supervisado del Incora y los créditos de que trata el literal b) del artículo 1º de esta resolución siempre que el plazo no exceda en ningún caso de siete meses.

Artículo 10. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 23 DE 1970

(abril 3)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963, y

CONSIDERANDO:

Que en la región del Departamento del Meta se presentaron fenómenos fito-sanitarios y climáticos que ocasionaron mermas en las cosechas de arroz, con perjuicio económico para los cultivadores y para toda la región,

RESUELVE:

Artículo 1º Autorízase prorrogar y renovar los créditos otorgados por establecimientos bancarios con base en la ley 26 de 1959 así como para convertir en créditos de la misma ley los obtenidos por conductos diferentes a los de la citada norma, que se hayan destinado a inversiones permanentes para cultivos de arroz tales como canales de riego, drenajes, carreteras de acceso, etc., en el Departamento del Meta, previo el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos y formalidades que exigen la misma ley y los decretos 469 y 2059 de 1960.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 24 DE 1970

(abril 8)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto-ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º En las ciudades en las cuales hay Oficina de Cambios, los bancos comerciales podrán enviar directamente a los estudiantes patrocinados por el ICETEX las mensualidades y giros por matrículas, libros y seguros, previo el visto bueno del mencionado Instituto, de que trata la resolución 56 de 1966 de la Junta Monetaria.

Es entendido que en ningún caso se podrán autorizar más de dos mensualidades anticipadas como gastos de sostenimiento.

Artículo 2º Para los efectos del artículo anterior, la Oficina de Cambios fijará periódicamente a cada

banco el presupuesto correspondiente, al cual se irán cargando las divisas que los bancos autoricen por este concepto.

Este presupuesto podrá ser adicionado cuando las circunstancias lo requieran y el presupuesto general de divisas lo permita y será manejado por el Departamento Extranjero del Banco de la República a través de una cuenta especial.

Artículo 3º Queda la Oficina de Cambios autorizada para exigir a los bancos comerciales las garantías que fueren necesarias para el cumplimiento de los requisitos emanados de la aprobación inmediata de los giros a través del renglón citado en el artículo 1º de esta resolución.

Artículo 4º La Oficina de Cambios reglamentará esta resolución que rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 25 DE 1970

(abril 8)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El Fondo para Inversiones Privadas "FIP", podrá financiar a empresas de carácter multinacional, localizadas en Colombia, siempre que la participación nacional sea de beneficio para el país, a juicio del Banco de la República.

Artículo 2º Los préstamos que se otorguen en desarrollo de la presente resolución, deberán ceñirse a los criterios y limitaciones establecidos en la resolución 11 de 1963 y disposiciones concordantes.

Artículo 3º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 26 DE 1970

(abril 15)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confieren los literales c) y d) del artículo 6º del decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 2º de la resolución 72 de diciembre 3 de 1969, quedará así:

“La asistencia técnica para préstamos otorgados en desarrollo de la ley 26 de 1959 de que trata esta resolución, será obligatoria para todas las explotaciones agrícolas con superficie igual o superior a 10 hectáreas de tierra apta o cuando el monto del préstamo sea igual o superior a cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00).

Parágrafo. En los préstamos destinados a financiación de explotaciones cafeteras, se observarán las siguientes condiciones:

a) Hasta el 31 de diciembre de 1970, la asistencia técnica será obligatoria cuando el monto del préstamo sea igual o superior a cien mil pesos (\$ 100.000.00).

b) A partir del primero de enero de 1971, la asistencia técnica será obligatoria cuando el monto del préstamo sea igual o superior a cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00)”.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 27 DE 1970

(abril 15)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto-ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1º de la resolución 12 de 1970 de la Junta Monetaria, la Oficina de Cambios podrá aceptar la constitución de garantías bancarias que aseguren la posterior presentación del Manifiesto de Aduana que compruebe la nacionalización de la mercancía, cuando quiera que el interesado no pueda presentar dicho Manifiesto junto con los demás documentos.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 28 DE 1970

(abril 15)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el decreto 3233 de 1965,

RESUELVE:

Artículo 1º El artículo 2º de la resolución 76 de 1969 quedará así:

“Fijase en un 75% de su capital pagado y reserva legal el monto total de las garantías y avales de obligaciones en moneda legal que pueden otorgar los bancos y las corporaciones financieras de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Para efectos del límite establecido en el inciso anterior no se tomarán en cuenta las siguientes garantías:

a) Las que afiancen el reintegro de divisas por concepto de exportaciones o la presentación de documentos ante entidades oficiales u organismos descentralizados.

b) Las otorgadas por los establecimientos bancarios a favor de la Nación, de los Departamentos, o entidades descentralizadas para respaldar la seriedad de la oferta en las licitaciones de obras públicas.

c) Las que se encuentren garantizadas por alguna contragarantía del intermediario financiero.

d) Las otorgadas a favor del Instituto de Fomento Industrial por las corporaciones financieras y los bancos comerciales, para préstamos a la pequeña y mediana industria. (Entendiéndose dicha industria la así definida por el Fondo Financiero Industrial).

e) Las que se otorguen a favor de las federaciones, asociaciones, agremiaciones de cultivadores y fondos rotatorios de crédito agrícola o ganadero hasta por un valor de \$ 50.000 cada una.

f) Las garantías por importaciones siempre que el plazo de estas últimas no exceda de dos años”.

Artículo 2º Esta resolución sustituye a la número 3 de 1970 y rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 29 DE 1970

(abril 22)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto-ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en 1% el porcentaje de depósito previo para las importaciones correspondientes a la posición 40.08.B.I.b., del Arancel de Aduanas.

Artículo 2º Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 30 DE 1970

(abril 29)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963,

RESUELVE:

Artículo 1º El Fondo Financiero Industrial creado en el Banco de la República tendrá como finalidad el redescuento de los préstamos que otorguen los bancos y las corporaciones financieras, con los siguientes objetivos:

a) Financiación de la pequeña y mediana industria manufacturera y minera, y

b) Crédito para la venta de bienes de capital de producción nacional en condiciones competitivas con los productos similares importados al país.

Artículo 2º Los recursos del Fondo Financiero Industrial provendrán de la emisión y colocación de bonos del Banco de la República, para lo cual se le autoriza en desarrollo de lo dispuesto en el decreto 2206 de 1963, artículo 6º, ordinal f). Dichos bonos tendrán vencimiento de seis meses contados desde la fecha de su emisión.

Artículo 3º El Banco de la República podrá adquirir los bonos de que trata esta resolución antes de su vencimiento, al precio establecido en tablas elaboradas por el Banco de la República, las cuales deben ser aprobadas por la Junta Monetaria.

Artículo 4º El rendimiento de estos bonos a la fecha de su vencimiento no será inferior al 11% anual.

Artículo 5º También formarán parte del Fondo Financiero Industrial los demás recursos internos y externos que a él destine la Junta Monetaria.

Artículo 6º Para cumplir el objetivo contemplado en el literal a) del artículo 1º de esta resolución, serán redescontables en el Fondo Financiero Industrial, hasta por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de cada crédito, los préstamos a favor de empresas económicamente productivas conforme a la política de desarrollo del país y según las prioridades de la misma, que se otorguen con destino a suplir necesidades de capital de trabajo o al pago de asistencia técnica, siempre que ello sea necesario para iniciar o ampliar la producción.

Dentro de las limitaciones del inciso anterior, únicamente en casos especiales, cuando el éxito del proyecto así lo exigiere, y no se contare con recursos financieros de otras fuentes, los préstamos de que trata este artículo podrán redescontarse cuando se destinen a la compra de maquinaria o equipo, construcción, montaje e instalaciones y a la financiación de pasivos corrientes en moneda nacional contraídos antes de octubre 16 de 1968.

Artículo 7º Para cumplir con el objetivo contemplado en el literal b) del artículo 1º de esta resolución, el intermediario solo financiará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor comercial de cada bien, siempre que el valor agregado nacional sea apreciable a juicio del Banco de la República y dando prelación a las solicitudes de crédito que tengan por objeto la financiación de bienes en los cuales dicho valor sea mayor.

Artículo 8º El redescuento de los préstamos otorgados para facilitar la venta de bienes de capital de producción nacional se hará hasta por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor de cada crédito.

Artículo 9º Para los efectos de esta resolución el Banco de la República acordará con el intermediario financiero la forma y condiciones para la entrega de los recursos, la vigilancia sobre la adecuada aplicación de los mismos y sobre la marcha general de la empresa beneficiaria, fines para los cuales podrá emplear los medios y sistemas que considere eficaces.

En desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, el Banco de la República impondrá a la empresa prestataria las condiciones técnicas que se consideren necesarias y exigirá cuando sea del caso que se haga uso de la asistencia técnica que asegure el éxito del proyecto.

Artículo 10. En los casos a que se refiere el artículo anterior los intermediarios financieros debe-

rán anexar a las solicitudes de redescuento presentadas al Banco de la República para los fines del Fondo Financiero Industrial el proyecto de utilización de los recursos y las demás informaciones que indique el Banco, conforme a las modalidades y requisitos que este establezca.

El Banco de la República estudiará las solicitudes con base en los siguientes criterios principales:

a) Utilidad del proyecto en relación con las políticas de desarrollo económico y social del país y las prioridades de las mismas;

b) Factibilidad financiera del proyecto; y

c) Necesidad de los recursos solicitados, considerando posibles fuentes alternativas para obtenerlos en términos y condiciones satisfactorias.

Parágrafo. El Banco de la República señalará periódicamente y por vía general, límites en función de los activos de la empresa y del nivel de ocupación de la misma, para determinar el tipo de beneficiarios del sistema.

Artículo 11. Será requisito indispensable que los proyectos de financiación de que trata el literal a) del artículo 1º incluyan un plan por el cual la empresa prestataria se comprometa a aumentar su patrimonio neto mediante capitalización de utilidades, aumento del capital pagado o sistemas similares que signifiquen captación de ahorros y elevación de capital.

Artículo 12. A partir de la fecha de vigencia de esta resolución los préstamos a que alude el primer objetivo del Fondo Financiero Industrial podrán otorgarse con plazo hasta de cinco años, y con intereses del catorce por ciento (14%) anual para operaciones a un año de plazo; los del segundo objetivo con plazo también hasta de cinco años y con intereses del diez y seis por ciento (16%) anual para operaciones a un año de plazo. Ambos tipos de interés se incrementarán en medio por ciento (0.5%) anual por cada año o fracción de plazo adicional.

Artículo 13. Queda autorizado el Fondo Financiero Industrial para convenir con el intermediario financiero, en los casos de financiación de venta de bienes de capital de producción nacional, plazos inferiores a los que se pacten en la correspondiente obligación entre el intermediario y su cliente.

Artículo 14. El redescuento de los préstamos en el Fondo Financiero Industrial se hará a una tasa de interés inferior en tres puntos a la pactada en la respectiva obligación.

Artículo 15. Los préstamos que se otorguen en desarrollo de esta resolución se considerarán como cartera de fomento de las instituciones bancarias hasta concurrencia de la parte no redescontable de los mismos.

Artículo 16. El redescuento que se conceda para facilitar la venta de bienes de capital de producción nacional se realizará sin afectar el servicio que en la actualidad viene prestando el Fondo Financiero Industrial a la pequeña y mediana industria.

Artículo 17. Esta resolución sustituye a las resoluciones 54 de 1968, y 4 y 8 de 1970 y rige a partir de la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 31 DE 1970
(abril 29)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el decreto 2206 de 1963, y

CONSIDERANDO:

que es conveniente ordenar de manera orgánica las disposiciones referentes al Fondo Financiero Industrial que funciona en la actualidad en el Banco de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Los bonos de que trata el artículo 2º de la resolución 30 de 1970 de la Junta Monetaria se denominarán "Bonos del Fondo Financiero Industrial", serán negociados por el Banco de la República de conformidad con los artículos 3º y 4º de dicha resolución y podrán ser adquiridos por cualquier persona.

Artículo 2º La emisión de estos bonos será hasta por la cantidad de \$ 500 millones, y mientras se emiten los títulos definitivos, cuyas características determinará la Junta Directiva del Banco de la República en su oportunidad, dicha institución expedirá certificados provisionales con plazo fijo de seis meses.

Artículo 3º A solicitud de sus tenedores el Banco podrá readquirir los bonos antes de seis meses, a los precios determinados en las tablas que elabore el Banco de la República según lo establecido en el artículo 3º de la resolución 30 de 1970 de la Junta Monetaria.

Las tablas que elabore el Banco de la República en desarrollo de lo dispuesto en el inciso anterior, especificarán el precio de recompra por parte de dicho Banco, según los días transcurridos desde la emisión del bono. En tales precios estará implícito el rendimiento anual del papel, el cual no será en ningún caso inferior al 5%.

Artículo 4º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

RESOLUCION NUMERO 32 DE 1970

(abril 29)

La Junta Monetaria de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 83 del decreto-ley 444 de 1967,

RESUELVE:

Artículo 1º Señálase en 10% el depósito previo para las importaciones correspondientes a las po-

siciones del Arancel de Aduanas que a continuación se detallan:

38.13.B	73.20.D.I.
73.01.B.I.	74.03.A.I.
73.04	79.01.B.
73.13.B.II.c.	

Artículo 2º Señálase en 30% el depósito previo para las importaciones correspondientes a las posiciones del Arancel de Aduanas que a continuación se detallan:

25.04	73.20.D.II.
25.07.B.	73.32.B.II.
73.10.A.	75.02.B.
73.11.A.I.a.1	75.03.A.I.a.
73.13.B.I.a.	84.61.A.I.
73.15.U.II.b.1	84.61.A.III.
73.18.B.1.	

Artículo 3º La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

INDICE ECONOMICO

(AÑO VII No. 7)

Selección de artículos de las publicaciones recibidas durante los meses de enero a diciembre de 1965

MIGRACION

809—Korn, Francis. Algunos aspectos de la asimilación de inmigrantes en Buenos Aires. *Am. Lat.* 8(2): 77-95 Ab.-Jn. '65 Río de Janeiro.

El autor analiza, con base en investigaciones empíricas, algunas particularidades de asimilación de los inmigrantes que viven en la capital de la Argentina. Observa las variaciones del fenómeno de acuerdo con la nacionalidad de los inmigrantes y su participación en una o en otra clase social.

MINAS Y RECURSOS MINERALES

810—The canadian mining industry. *Comm. Let.* En.: 1-8 '65 Toronto.

Contenido: Value of mineral production by classes, 1940-64. - Nickel. - Copper. - Iron ore. - Uranium. - Lead and zinc. - Silver. - Gold. - Asbestos. - Potash. - Value of production of selected metals and non-metallic minerals 1964.

811—Coyuntura de los metales. *Trab. Nal.* 1744: 9-10 En. '65 Barcelona.

El artículo es un breve análisis sobre la producción mundial de acero en 1964 y algunas cifras de la producción en los principales países productores, como también la cotización mundial de metales no férreos.

812—Major non-ferrous metals in Latin America. *Latin Am.* 15(2): 9-12 '65 Nueva York.

Contenido: Economic structure and production trends vary. - Importance of public policy.

Benefits to local economy. - Current developments.

- 813—El porvenir económico de la hulla y el acero. Trab. Nal. 1745: 52-53 Fb. '65 Barcelona.

Contenido: 1. Incierta situación de la industria carbonífera. - 2. Mejores perspectivas para el acero.

- 814—Sánchez Nava, Jorge. Importancia económica de la industria minera en la zona centro del país y sus perspectivas futuras. Rev. Econ. 28(12): 390-392 Dc. '65 México, D. F.

"El objeto de este trabajo es destacar la importancia que la industria minero-metalúrgica tiene, en las entidades federativas de la zona centro, que comprende los Estados de Guanajuato, San Luis de Potosí, Querétaro, Aguascalientes, Michoacán y Jalisco, en relación con el resto del país y dar sugerencias generales con respecto a su desarrollo futuro".

- 815—Sánchez Nava, Jorge. Introducción a la economía minera. Rev. Econ. 28(1): 22-25 En. '65 México, D. F.

Moneda

véase: CUESTIONES MONETARIAS

Moneda y Banca

véase: CUESTIONES MONETARIAS

NARIÑO (DEPTO.) CONDICIONES ECONOMICAS

- 816—Reseña semestral del Departamento de Nariño. Rev. Ban. Rep. 38(451): 582-588 My. '65 Bogotá.

Contenido: Situación social. - Agricultura.- Ganadería. - Minería. - Construcción particular. - Comercio.

Operaciones bancarias

véase: BANCOS Y OPERACIONES BANCARIAS

ORO

- 817—After the gold exchange standard. International responsibility for liquidity. Rev. Ban. Ban. 40(1): 3-6 Fb. '65 Londres.

Contenido: Gold standard discipline. - The gold exchange standard. - The tripartite agreement. - Post-war thinking. - The dollar and sterling. - The reserve currencies provide a dual service. - Financing the deficits. - Dollar overseas investments. - Developing views. - The group of ten. - Monetary policy sovereignty.

- 818—Annual gold review. C. Econ. Men. En.: 7-11 '65 Nueva York.

Contenido: Output at record level. - Private gold absorption persists. - Reduced flows into official stocks. - Testing time for international liquidity. - The U. S. dollar today.

- 819—La cuestión del oro. Com. Ext. 15(2): 151-155 Fb. '65 México.

Contenido: Las declaraciones de De Gaulle. - El pago en oro de los déficit de balanza de pagos. - La posición de Alemania. - Reacción contraria de los Estados Unidos. - El problema de la balanza de pagos norteamericana. - El plan Johnson para defender el dólar.

- 820—Ford, A. G. The thruth about gold. Rev. Lloy. 77: 1-18 Jl. '65 Londres.

Contenido: How the gold standard was supposed to work. - Questions of theory. - The system before 1914. - Two sources of stability. - Britain's special factors. - Bank rate changes. - A particulary environment. - The post-war system. - Conclusion.

- 821—Johnson, Harry G. Should gold scrapped? - Nat. Ban. Rev. 2(4): 455-460 Jn. '65 Washington.

El autor analiza la crisis del sistema monetario internacional y las posibilidades que existen de retornar al patrón oro, estudiando los argumentos que en defensa de esta tesis hace el general De Gaulle.

- 822—El mercado del oro. Bol. Ban. Hisp. Amer. 207: 3-9 Ab. '65 Madrid.

El artículo se refiere a los aspectos económicos del oro, tales como su importancia en la composición de las reservas exteriores de algunos países, su valor frente a la depreciación monetaria, representando también la liquidez más absoluta siendo su único inconveniente la carencia de rentabilidad inmediata.

- 823—Romero R., Manuel. Algunas consideraciones sobre aspectos económicos del oro en Colombia. Rev. Ban. Rep. 38(451): 568-577 My. '65 Bogotá.

Contenido: Breve análisis histórico. - Las zonas auríferas del país. - Características de los yacimientos auríferos colombianos. - Producción mundial de oro. - Producción colombiana de oro. - Producción por departamentos. - Fac-

tor ocupacional. - Distribución por capitales del oro producido en el país. - División de los productores de oro. - Régimen jurídico del oro. Compras de oro por el Banco de la República.

- 824—Schweizer, Samuel. Oro, inflación y desarrollo. Perspectivas. 101:/s.p./ Oc. '65 Basilea.

Contenido: Argumentos en contra de un aumento del precio del oro. - Argumentos en pro de un aumento del precio del oro. - Cuáles serían las consecuencias de un aumento del precio del oro? - Necesidades de inversión y autofinanciamiento. - Reservas monetarias y ayuda al desarrollo. - Elevado endeudamiento de los países en vías de desarrollo. - Análisis de las condiciones legales. - Posición de Africa del Sur.

- 825—Statement on gold reserve requirements. Bull. Fed. Res. 51(2): 226-230 Fb. '65 Washington.

PAGOS INTERNACIONALES

- 826—Acuerdos comerciales y de pagos: Colombia, Estados Unidos, Alemania Oriental, Hungría. Bol. Ban. Hisp. Amer. 204: Anexo 2. Madrid.

Contenido: Acuerdo comercial y de pagos hispano-colombiano. - Acuerdo relativo al comercio de textiles de algodón entre Estados Unidos y España. - Acuerdo interbancario entre el Instituto Español de Moneda Extranjera y la Deutsche Notenbank de Berlín. - Protocolo anejo al acuerdo interbancario entre el I.E.M.E. y la Banca Nacional de Budapest.

- 827—Acuerdos de cooperación técnica, financiera, comercial y de pagos entre España y Colombia de 20 de noviembre de 1964. Bol. Inf. Ban. Cen. 189: 5831-5834 Dc. '64 Madrid.

- 828—Dorrance, Graeme S. La inflación acelerada y los pagos internacionales. Finan. Des. 2(2): 75-81 Jn. '65 Washington.

El autor continúa analizando el tema que ya había esbozado en el primer número de la presente publicación, sobre el efecto desalentador que por lo general ejerce una inflación acelerada sobre el desarrollo económico de un país.

- 829—Goseco, Andrés D. Un mecanismo de pagos suplementario para fomentar el comercio entre los países en desarrollo. Supl. Cemla. 12: 458-465 Dc. '65 México.

Contenido: El esquema. - Forma y uso posible del sistema. - Otras inferencias.

- 830—Travers, Harry. Les paiements internationaux. Observateur. 18: 12-18 Oc. '65 París.

Nota introductoria a un resumen de las medidas adoptadas por el Comité Director del Acuerdo Monetario Europeo, sobre la evolución de las reservas monetarias y la balanza de pagos.

PALMA AFRICANA

- 831—Rojas Cruz, Luis A. Cultivo comercial de la palma africana; descripción de los métodos que en Colombia se utilizan con muy buenos resultados. Rev. Nat. Agr. 723:41-44 Jl. '65 Bogotá.

Contenido: Programa general. - Palma africana de aceite. - Requisitos del cultivo. - Condiciones no ecológicas.

PAPA

- 832—The potato: prince our pauper of vegetables? Bull. Rev. Ag. 2-11 Ag. '65 Filadelfia.

Contenido: The all-american potato scene. - Potato productivity. - The trek to market. - The potato in our diet. - A salute to the chip.

PERU-CONDICIONES ECONOMICAS

- 833—Perú. Reforma y desarrollo. Rev. Trim. 5(1): 30-48 Londres.

Contenido: La situación económica. - La reforma agraria. - Inversión pública. - Conclusión.

PETROLEO

- 834—Abastecimiento inconcluso. Petr. Press. 32(7): 258-260 Jl. '65 Londres.

Con las reservas elevadas a 500.000 millones de toneladas, más el equivalente de otros 360.000 millones de esquistos y arenas alquitranosas de Norteamérica, a la industria petrolera no le será difícil cubrir las necesidades del futuro.

- 835—Alemania Occidental en la era del gas natural. Petr. Press. 32(7): 255-258 Jl. '65 Londres.

Gracias a los nuevos descubrimientos hechos en el país y a la importación en gran escala desde Groninga, la República Federal Alema-

na surgirá pronto como el mayor de los consumidores de gas natural en la Europa Occidental.

- 836—Alemania Occidental: permisos de importación. Petr. Press 32(1): 6-9 En. '65 Londres.

Habiendo ejercido fuerte presión la industria carbonera del país para que se tomaran medidas que la protegieran con mayor eficacia, el gobierno de Alemania Occidental ha adoptado el sistema del permiso obligatorio para toda importación de crudo o aceites negros. Por ahora, se concederán las licencias de un modo automático, pero existe la amenaza de que se implante un control oficial más riguroso.

- 837—El aprovisionamiento de la flota aérea mundial. Petr. Press. 32(1): 9-12 En. '65 Londres.

La aviación civil absorbe casi una mitad de los combustibles de aviación que se consumen en el mundo libre. El consumo en general va en constante aumento, y la predominante influencia de los grandes aviones turbo reactores es buen indicio de que continuará la tendencia por consumir queroseno, combustible que ya satisface siete décimos de la demanda civil.

- 838—Los árabes y las compañías. Petr. Press. 32(5): 166-170 My. '65 Londres.

El Quinto Congreso del Petróleo Árabe se distinguió por debates muy diversos, sobre la reforma en que los árabes podrían desempeñar funciones más importantes en la producción y venta de su petróleo.

- 839—Ascenso de la demanda mundial. Petr. Press. 32(6): 204-206 Jn. '65 Londres.

El consumo de petróleo en el mundo libre alcanzó un nuevo máximo en 1964, con un avance de más del 8% que se elevó a 8.645 millones de barriles. Todos los principales productos compartieron el aumento, pero la demanda de fuel-oil fue especialmente notable.

- 840—La atracción del Mar del Norte. Petr. Press. 32(4): 127-128 Ab. '65 Londres.

La concurridísima reunión del mes pasado en el Instituto del Petróleo Inglés, acerca del Mar del Norte, es buena prueba del interés que han despertado las actividades exploratorias en esa parte de Europa Occidental.

- 841—Avances económicos en la América Central. Petr. Press. 32(9): 338-340 St. '65 Londres.

La cooperación económica en América Central, con sus múltiples beneficios, ha originado una rápida expansión del consumo de productos petrolíferos, que ahora son proporcionados, en gran parte, por las refinerías locales. La búsqueda de petróleo, infructuosa durante tanto tiempo en tierra, se está dirigiendo gradualmente a las áreas submarinas.

- 842—Balestrini C., César. Las restricciones petroleras en los Estados Unidos. Econ. Cien. Socia. 7(1): 5-26 En.-Mz. '65 Caracas.

Contenido: Política económica mundial sobre comercio internacional. - Política petrolera de Estados Unidos. - División geográfica de la industria petrolera.

- 843—Cargamentos navegados por el Canal de Suez. Petr. Press. 32(5): 168 My. '65 Londres.

Sobre petróleo.

- 844—Cien millones de toneladas más. Petr. Press. 32(1): 4-6 En. '65 Londres.

Con el incremento superior a cien millones de toneladas métricas registradas en 1964, la extracción mundial de crudo alcanzó una cifra próxima a 1.406 millones de toneladas al cerrar el año, y es probable que exceda a los 1.500 millones en 1965. En su mayoría, los países productores, consiguieron incrementos de consideración, y en muy pocos de los restantes se registró algún descenso.

- 845—Continúa la perplejidad en Colombia. Petr. Press. 32(1): 24-26 En. '65 Londres.

Las perspectivas a largo plazo de la industria colombiana del petróleo sigue envuelta en dudas. Las actividades exploratorias están virtualmente paralizadas por la continuada controversia acerca de la interpretación que da el gobierno a la ley de petróleo de 1961.

- 846—De Paiva, Glycon. Nacionalismo e petróleo. C. Mensal. 120: 3-10 Mz. '65 Río de Janeiro.

Contenido: Interêsse nacional em matéria de petróleo. - Opinião pública.

- 847—Divergentes cotizaciones de los títulos petroleros. Petr. Press. 32(1): 14-16 En. '65 Londres.

El alza que se produjo el año pasado en la cotización de las acciones petroleras en el mer-

cado de Nueva York contrastó fuertemente con la debilidad de estas en la Bolsa de Londres.

- 848—Duros golpes para las compañías petroleras inglesas. *Petr. Press.* 32(5): 164-166 My. '65 Londres.

Ante un problema de balanza de pagos en corto período, el ministro de hacienda ha tomado ciertas medidas contra la inversión de fondos en ultramar. - Las compañías petroleras se hallan entre las entidades que más sufrirán por tales disposiciones. - ¿Es conveniente para Inglaterra la adopción de esa política?

- 849—E. U.: incertidumbre sobre los esquistos. *Petr. Press.* 32(4): 137-139 Ab. '65 Londres.

Continúa incierta la perspectiva de que se pongan en explotación los esquistos bituminosos de los E. U. El Consejo Consultivo, creado por el ministro de la gobernación, no llegó a un acuerdo sobre la cuestión de permitir al capital privado la explotación de los terrenos propiedad del Estado.

- 850—En busca de la eficiencia. *Petr. Press.* 32(5): 177-180 My. '65 Londres.

Las operaciones de las compañías petroleras se desarrollaron el año pasado en medio de aguda pugna mercantil que mantuvo los precios a bajo nivel. - Las memorias anuales de las sociedades más importantes revelan que los esfuerzos hechos para elevar la eficiencia y, consiguientemente, reducir los costos por unidad, fueron uno de los factores que más contribuyeron a compensar la debilidad de los precios.

- 851—En defensa de la libertad. *Petr. Press.* 32(4): 122-124 Ab. '65 Londres.

Cuando los gobiernos imponen restricciones sobre importación de petróleo o de otras mercancías elevan los precios y los costos en el interior, además de perjudicar los intereses de los países exportadores. Sus objetivos podrían ser, con frecuencia, más económicamente alcanzados por otros medios.

- 852—En el lecho del mar. *Petr. Press.* 32(8): 289-292 Ag. '65 Londres.

Es un interesante artículo sobre las cámaras descompresoras sumergibles, submarinos tripulados y equipados con dispositivos para manipular fuera del casco y máquinas manipuladas a distancia que son algunos de los medios

técnicos auxiliares que se emplean ahora en las operaciones submarinas para la exploración de fuentes petroleras.

- 853—Exportaciones de petróleo venezolano desde Venezuela y las Antillas Holandesas. *Economía.* 2(7): 33 '65 Bogotá.

Cuadro estadístico en millones de barriles.

- 854—Formando una política para el Perú. *Petr. Press.* 32(8): 302-304 Ag. '65 Londres.

El gobierno se ve sujeto a una creciente presión política al entrar su controversia con la International Petroleum en una nueva crisis.

- 855—Goss, Charles Richard. Condiciones competitivas para la industria petrolera colombiana. *Economía.* 2(8): 189-192 '65 Bogotá.

"...Colombia necesita hoy una política petrolera con condiciones legales y fiscales favorables y estables para que la industria petrolera siga trabajando continuamente en los ramos de exploración para cumplir con la demanda creciente de los productos del petróleo".

- 856—Hancock, G. L. L'industrie britannique de l'équipement pétrolier. *Revue.* 214: 35-41 Lieja.

Contenido: Cuadro. Europe Occidentale: Consommation de produits pétroliers: años 1950-1963. - Les travaux du C. B. M. P. E. - Publications. - Expositions. - Mission commerciales. - Service d'information. - Activités. - Technique.

- 857—Languidece la producción chilena. *Petr. Press.* 32(7): 260-263 Jul. '65 Londres.

En ausencia de nuevos descubrimientos, la compañía petrolera estatal de Chile encuentra cada vez más difícil hacer frente al crecimiento del consumo.

- 858—La "luz verde" en Djakarta. *Petr. Press.* 32(1): 2-4 En. '65 Londres.

La séptima conferencia de la OPEP abrió el camino para el arreglo de la prolongada reclamación acerca de la manera de apreciar las regalías del petróleo en el Oriente Medio. Las condiciones aceptadas por cinco gobiernos, pero rechazadas hasta la fecha por el Irak, obligarán ahora a los gobiernos del Oriente Medio a interesarse de un modo especial en la cuestión de los precios.

- 859—El mayor puerto marítimo del mundo. Petr. Press. 32(5): 171-172 My. '65 Londres.

El incremento del comercio petrolero y del porte de los buques tanques, ha sido el principal estímulo para el desarrollo del Europort de Rotterdam.

- 860—Mejoran las perspectivas en el Brasil. Petr. Press. 32(6): 217-219 Jn. '65 Londres.

Con la reorganización de la estructura administrativa de Petrobás y el descubrimiento de nuevas reservas de petróleo en el nordeste, el porvenir de la industria petrolera brasileña parece más claro que lo que fuera durante muchos años.

- 861—1.500 millones de toneladas este año. Petr. Press. 32(8): 284-286 Ag. '65 Londres.

La producción mundial de crudo durante enero-junio de 1965 excedió en más de cincuenta millones de toneladas a la correspondiente a doce meses antes, y la de todo el año es muy posible que pase de los 1.500 millones de toneladas. Otra vez son el Oriente Medio y Africa quienes acusan los incrementos más altos.

- 862—La nueva frontera del petróleo. Petr. Press. 32(7): 243-247 Jl. '65 Londres.

Con su experiencia en las exploraciones submarinas del Golfo de México y del Golfo Pérsico, la industria petrolera está bien situada para organizar y preparar una ofensiva exploratoria en las plataformas continentales que permanecen virtualmente inexploradas. Prosiguen los trabajos de perforación submarina en todos los continentes.

- 863—La nueva posición de la nafta. Petr. Press. 34(4): 129-131 Ab. '65 Londres.

El consumo de nafta en la Europa Occidental y en el Japón, se desarrolla actualmente al ritmo anual de más de catorce millones de toneladas. Si la demanda de productos ligeros ha de continuar o no creciendo al ritmo actual, es una cuestión que debe ser considerada por las compañías petroleras que traten de crear nuevas refinerías o de ampliar las existentes.

- 864—Nuevo arranque en Colombia? Petr. Press. 32(10): 379-381 Oc. '65 Londres.

Al fin, el gobierno y las compañías privadas de Colombia parecen propicios a resolver algunos de los problemas que han dificultado el

desenvolvimiento industrial durante los últimos años.

- 865—Ocho por ciento de aumento en las exportaciones soviéticas. Petr. Press. 32(5): 175-177 My. '65 Londres.

Las exportaciones de petróleo del bloque soviético siguen expandiéndose, pero a un ritmo que no ofrece motivos de alarma para el Oeste.

- 866—Odell, Peter R. La industria del petróleo en América Latina. Rev. Trim. 5(1): 1-11 En. '65 Londres.

...Este bosquejo de los posibles efectos del desarrollo de la industria petrolera sobre la economía de América Central subraya la necesidad de estudiar la industria petrolera en toda América Latina, más como fenómeno vinculado al ambiente general político y económico...

- 867—Oleoductos desde el Mediterráneo. Petr. Press. 32(1): 17-18 En. '65 Londres.

- 868—El petróleo. C. Econ. 2(10):11-17 Oc./Nv. '65 Bogotá.

Contenido: Parte introductoria. - Contribución de la industria privada del petróleo al ingreso nacional. - El rendimiento de la inversión petrolera. - Distribución de utilidades. - Actividad de explotación y exploración petrolera en América Latina. - Balanza de pagos de las compañías privadas explotadoras de petróleo.

- 869—La política petrolera de Colombia. Leg. Econ. 297: 79-80 Fb. '65 Bogotá.

Extracto del contrato suscrito entre Ecopetrol y la Tennessee Oil Co. sobre exploración y explotación de petróleos en el área de la Concesión de Mares.

- 870—Rápido aumento del consumo de Iberoamérica. Petr. Press. 32(7): 253-255 Jl. '65 Londres.

Como consecuencia de la mejora del desarrollo económico en diversos países de aquella región, el consumo de petróleo en Iberoamérica se elevó el año pasado en un 7.6%, hasta 1.5 millones de barriles diarios.

- 871—Reservas mundiales de crudo. Petr. Press. 32(5): 179 My. '65 Londres.

(Continuará).

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

MARZO DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A			
	NUMERO	FECHA				
DECRETO — LEY						
D.Ley 320	Mar.	3	33.023	Mar. 21 70	Dicta el estatuto orgánico del ejercicio de la abogacía.	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA						
D.	342	Mar.	5	33.025	Mar. 24 70	Dicta normas sobre incorporación a la Carrera Administrativa, de personas que el 17 de diciembre de 1968 se hallaban en ejercicio de empleos comprendidos en ella y los ejercen en la fecha.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						
D.	319	Mar.	2	33.024	Mar. 23 70	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1970 —Ministerio de Defensa— con la suma de \$ 26.136.000, proveniente de los recursos del crédito externo.
D.	332	Mar.	5	33.025	Mar. 24 70	Aprueba el acuerdo número 11 de 1969 del Consejo Directivo del Instituto Nacional para Programas Especiales de Salud, que modifica y adiciona los estatutos de dicha entidad.
D.	385-bis	Mar.	14	33.042	Abr. 16 70	I—Reglamenta el artículo 4º de la ley 63 de 1967, al establecer las rentas provenientes de intangibles; deducciones, procedimiento para la aprobación del precio pagado, y gastos y honorarios parciales de los mismos. II—Señala las condiciones para que sea aceptada la deducción de intereses pagados y que constituyan renta para el beneficiario.
D.	457	Mar.	24	33.042	Abr. 16 70	Dispone que la cuota de retención cafetera a que se refiere el decreto-ley 444 de 1967 y normas concordantes, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al 25½% de café excelso que se proyecte exportar, aplicable a los registros de exportación de café expedidos con base en contratos registrados a partir del 25 de marzo de 1970.
D.	465	Mar.	31	33.047	Abr. 30 70	Autoriza al Ministro de Hacienda para firmar a nombre del Gobierno Nacional la garantía de la deuda contraída por la Empresa de Teléfonos de Bogotá con la Sociedad "Marubeni - Iida Co. Ltda.", de Tokio.
D.	467	Mar.	31	33.047	Abr. 22 70	Dispone que los gravámenes arancelarios especiales para importaciones de industrias ensambladoras de automóviles, autorizadas y con contrato de fabricación o ensamble con el gobierno nacional, serán aplicables a importaciones efectuadas por empresas ensambladoras de automóviles reconocidas por el decreto 1143 de 1969.
R.E.	35	Mar.	2	33.029	Abr. 19 70	Autoriza al Departamento de Antioquia para contratar un empréstito con el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo (Fonade) hasta por la suma de \$ 1.000.000 con plazo de siete y medio años, e interés hasta del 12% anual, y lo faculta para pignorar ciertas rentas departamentales con el fin de garantizar dicha negociación.
R.E.	36	Mar.	3	33.029	Abr. 19 70	Autoriza al Instituto Nacional de Radio y Televisión para contratar con The Marconi Company Limited, de Inglaterra, un empréstito por la suma de US\$ 192.495.65, con plazo de cuatro años y medio e interés hasta del 7% anual, y lo faculta para emitir documentos de crédito hasta por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha negociación.
R.E.	37	Mar.	3	33.030	Abr. 2 70	Autoriza al Instituto Nacional de Radio y Televisión para contratar un empréstito con la firma Wilhelm Puth Ampex Pan American Company, de California, por la suma de US\$ 223.091.58, con plazo de cinco años para su total amortización e interés del 8% anual, y lo faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al del empréstito, con el fin de garantizar dicha operación.

ABREVIATURAS: D.Ley: Decreto-Ley; D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

MARZO DE 1970

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A		
	NUMERO	FECHA			
R.E. 38 Mar. 3	33.030	Abr. 2 70	Autoriza al Instituto Nacional de Radio y Televisión para contratar un empréstito con la firma Industrias Electrónicas y Electromecánicas de España, por la suma de US\$ 46.929.00, con plazo máximo de cinco años e interés del 6% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito por valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha negociación.		
R.E. 39 Mar. 3	33.030	Abr. 2 70	Autoriza al Instituto Nacional de Radio y Televisión para contratar un empréstito con la firma "A. E. G." de Alemania por la suma de D. M. 482.498.40, con plazo máximo de cuatro años e interés del 6% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al del empréstito, con el fin de garantizar dicha negociación.		
R.E. 50 Mar. 14	33.031	Abr. 3 70	Autoriza a la Industria Licorera de Boyacá para contratar un empréstito con el Banco Popular hasta por la suma de \$ 3.000.000, con plazo de cinco años para su total amortización e interés del 14% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito por un valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha negociación.		
R.E. 51 Mar. 14	33.031	Abr. 3 70	Autoriza al departamento de Boyacá para contratar un empréstito con la Federación Nacional de Cafeteros por la suma de US\$ 142.000, con plazo de dos años y medio para su total amortización e interés del 12% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito por valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha negociación.		
R.E. 55 Mar. 14	33.040	Abr. 14 70	Autoriza al Hospital Militar Central para contratar un empréstito con la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la suma de \$ 5.000.000, con plazo de tres años para su total amortización e interés del 12% anual y lo faculta para emitir documentos de crédito por valor igual al del empréstito con el fin de garantizar dicha negociación.		
R.E. 56 Mar. 14	33.040	Abr. 14 70	Autoriza a la Corporación Autónoma Regional de la Sabana de Bogotá y de los valles de Ubaté y Chiquinquirá para contratar un empréstito con el Banco Popular por la suma de \$ 6.000.000, con plazo de cinco años para su amortización e interés del 14% anual y la faculta para pignorar ciertos ingresos a favor del Banco con el fin de garantizar dicha negociación.		
R.E. 57 Mar. 14	33.040	Abr. 14 70	I—Autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para contratar un empréstito con la firma Siemens Colombiana S. A. de Alemania, por la suma de US\$ 348.600.40 con plazo de cinco años para su amortización e interés del 7% anual y por la suma de \$ 1.807.500, con plazo de año y medio. II—Faculta a la Empresa para emitir documentos de crédito por valor igual al del empréstito, con el fin de garantizar dicha negociación.		
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL					
D. 381-bis Mar. 14	33.043	Abr. 17 70	Modifica el artículo 4º del decreto 3 de 1968 al establecer la forma como las cooperativas afiliadas y no afiliadas al Instituto Nacional de Fianciamiento Cooperativo deben invertir en el mismo el 25% de la reserva legal en 31 de diciembre de 1967 y de las apropiaciones anuales que hagan en el futuro.		
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA					
D. 331 Mar. 5	33.024	Mar. 23 70	Aprueba el acuerdo número 1330 de 1969 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Fomento Municipal, que adopta sus estatutos.		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS					
D. 420 Mar. 21	33.043	Abr. 17 70	Aprueba los estatutos del Centro Interamericano de Foto-interpretación, adoptados por acuerdo número 8 de 1969 de su junta directiva.		

ABREVIATURAS: D.: Decreto; R.E.: Resolución Ejecutiva.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

M A R Z O D E 1 9 7 0

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A			
	NUMERO	FECHA				
JUNTA MONETARIA						
R.	11	Mar.	4	33.042	Abr. 16 70	Señala en 1% el depósito previo para las importaciones correspondientes a algunas posiciones del Arancel de Aduanas.
R.	12	Mar.	4	33.042	Abr. 16 70	Señala los documentos que deben presentar a la Oficina de Cambios los interesados en obtener licencias de cambio para el pago de mercancías importadas.
R.	13	Mar.	4	33.042	Abr. 16 70	I—Dispone que basta la presentación de la factura comercial para obtener las licencias de cambio de algunas importaciones menores. II—Determina que la junta continuará reglamentando la forma de pago de las importaciones menores a que se refiere el decreto 1165 de 1967.
R.	14	Mar.	4	33.042	Abr. 16 70	I—Dispone que el Instituto Nacional de Financiamiento y Desarrollo Cooperativo tendrá acceso al FIP en las mismas condiciones de los bancos y corporaciones financieras. II—Autoriza al Instituto para descontar en el Banco de la República préstamos a la pequeña y mediana industria organizada en forma cooperativa, siempre que se acomoden a planes y programas de inversión técnicamente elaborados y establece que serán supervigilados por el Instituto directa o indirectamente.
R.	15	Mar.	11	(—)	(—)	Dispone que los préstamos que otorgan los bancos a través del sistema de tarjeta de crédito para compra de bienes y servicios, tendrán un plazo máximo de 180 días e interés del 1½% mensual sobre saldos pendientes.
R.	16	Mar.	11	(—)	(—)	Autoriza a los bancos comerciales y Caja Agraria para mantener hasta 14 puntos de su encaje sobre depósitos en moneda nacional a términos mayores de 30 días, en bonos del Fondo Financiero Industrial o en bonos de la Caja Agraria.
R.	17	Mar.	18	(—)	(—)	Señala las circunstancias que facultan al Banco de la República para autorizar directamente la reversión de reintegros anticipados, siempre que no excedan del 3% de su valor a la tasa de cambio y dentro de los plazos establecidos por las resoluciones 29 y 44 de 1967 y 25 de 1968.
R.	18	Mar.	18	(—)	(—)	I—Dispone que en los créditos aprobados por la Junta Directiva del Banco de la República con recursos del FIP, los intermediarios financieros percibirán por cada nuevo préstamo y durante su vigencia 3 puntos de los intereses anuales sobre saldos de capital pendientes de pago en cada operación. II—Determina que cuando se trate de préstamos con recursos de la línea de crédito AID-514-L-057, los beneficiarios deberán cubrir, después de 120 días de la aprobación del crédito una comisión de compromiso del ¾ del 1% anual sobre los saldos aprobados y no utilizados.
R.	19	Mar.	18	(—)	(—)	I—Autoriza a los bancos comerciales en las ciudades donde haya Oficina de Cambios, entregar directamente a los viajeros las divisas para sus gastos en cuantía de US\$ 30 diarios sin exceder de US\$ 1.350 al año para mayores de 15 años y US\$ 20 diarios sin exceder de US\$ 900 si son menores, previo presupuesto especial que se le fijará a cada banco periódicamente, manejado directamente por el Departamento Extranjero del Banco de la República. II—Dispone que el depósito del 50% establecido para adquirir esta clase de divisas se depositará en el banco respectivo, el cual debe depositarlo en el Banco de la República a la orden de la Oficina de Cambios. III—Dicta otras normas sobre devolución del depósito por el banco comercial o su entrega al Tesoro Nacional por parte de la Oficina de Cambios si no se acredita la correcta utilización de las divisas. IV—Obliga a los bancos a suministrar periódicamente ciertas informaciones así como reintegrar al Banco de la República las divisas que les sean devueltas por los viajeros. V—Determina que la Oficina de Cambios en asocio de la Superintendencia Bancaria vigilará el cumplimiento de esta disposición.
R.	20	Mar.	18	(—)	(—)	Prorroga para el primer semestre del año en curso la posibilidad de utilizar el cupo especial de crédito que por \$ 170.000.000.00 le fue asignado a la Caja por resolución 5 de 1969 siempre que se demuestre que la Caja realizó el aporte a que se refiere el artículo 2 de la misma resolución.
R.	21	Mar.	18	(—)	(—)	Exime de constituir el depósito provisional de que trata la resolución 53 de 1964, para obtener licencias de cambio para pagos por conceptos contemplados en los artículos 33 del decreto legislativo 2322 de 1965 y 131 del decreto-ley 444 de 1967.

ABREVIATURAS: R.: Resolución.